



I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRIMER JUZGADO DE POLICÍA LOCAL

Causa rol 899-xc.

Arica, a ocho de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO:

Se ha iniciado esta causa por denuncia infraccional y demanda civil a la Ley 19.496, deducida por **Rogelio Peralta Jara**, en contra de **Latam Airlines Group S.A**, RUT n° 89.862.200-2, representado para estos efectos por don Ricardo Wolf, ignora su profesión u oficio ambos domiciliados en Arturo Prat n° 391, Arica, por infracción a la Ley del Consumidor, conforme los hechos más adelante indicados; Contestación denuncia infraccional y demanda civil por parte de Latam Airlines Group, representado por el abogado Raúl Soto Paredes, a fojas 70; Acta de Audiencia de Contestación, Conciliación y Prueba a fojas 85; Escrito de avenimiento y aprobación presentado por la parte denunciante y demandante civil, representado por el Abogado don Dario Santander Herrera, a fojas 88; Resolución que ordena traer los autos para fallo, a fojas 102 y demás antecedentes producidos.

CONSIDERANDO EN CUANTO A LOS HECHOS Y EL DERECHO

PRIMERO. Que, a fojas 1 corre denuncia infraccional y demanda civil, presentada por **Rogelio Peralta Jara**, rut 10.311.968-5, Ingeniero Comercial, domiciliado en Arturo Prat n° 228, Arica, en contra de de **Latam Airlines Group S.A**, representada para estos efectos por don Ricardo Wolf, por infracción a la "Ley del Consumidor n°. 19.496", por los siguientes hechos, según relata a fojas 1: El día 12 de abril de 2016, compro personalmente en las oficinas de Lan en Antofagasta, 4 pasajes ida y vuelta, Santiago - Miami - Santiago, siendo la fecha de ida el viernes 3 de junio de 2016, con retorno el 15 de junio de 2016.

Los inconvenientes se produjeron en el retorno, con fecha 15 de junio de 2016, cuando se presentaron en la puerta de LAN en el aeropuerto de Miami y en ese momento fueron informados que el vuelo de regreso sería operado por América Airlines, siendo enviados al otro extremo del aeropuerto.

La hora de salida del vuelo era a las 22:45 horas y a las 22:00 horas aun no daban ninguna explicación, a las 22:30 se informo que el avión se encontraba con retraso y que debían esperar 2 horas más. A las 01:10 de la madrugada se les informo que el vuelo no saldría, porque el avión se encontraba con problemas y que

los pasajeros serían enviados a diferentes hoteles sin ninguna posibilidad de retirar los equipajes correspondientes.

Solicitaron al personal de American Airlines sacar unos medicamentos del equipaje para el hijo de 8 años quien debe medicarse todos los días a medio día, a lo cual tuvimos como respuesta un no. Al llegar al hotel y dirigirnos a la cocina esta se encontraba cerrada después de un buen rato les preparamos algo para comer, lo cual no alcanzaba con los voucher entregados por la aerolínea, por lo que tuvieron que pagar la diferencia.

El día 17 de junio de 2016, presento reclamos por lo sucedido a la aerolínea, dando como respuesta que ofrecían la devolución de todo gasto a los que incurrieron previa presentación de comprobantes de pago o boletas. Además llegó un correo de America Airlines con fecha 22 de Julio de 2016, en inglés, lo cual considera que es una gran falta de respeto.

Con fecha 09 de agosto de 2016 presento un reclamo en Sernac en contra de Latam Airlines Group S.A, ingresando el correspondiente reclamo n° caso R201601008990.

Concluyendo que han vulnerado sus derechos de consumidor conforme a los artículos 3°, letra b), d) y e), art 12°, 23°, 43° y 24° de la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos del Consumidor.

SEGUNDO. Que, a fojas 4, los hechos referidos le han causado los siguientes perjuicios por los cuales presenta demanda en el primer otrosí de fojas 1 a Latam Airlines Group S.A, persona Jurídica, representada por Ricardo Wolf:

1.- **Daño Moral:** demanda a la Empresa por la suma de \$5.000.000 (cinco millones de pesos), daños configurados por: malos ratos, las rabias. Humillaciones, cansancio, horas de espera, hambre, mal dormir, el no contar con los utensilios personales y ropa de cambio durante los días 15 y 16 de junio de 2016.

TERCERO. Que, a fojas 85 corre acta de audiencia de contestación, conciliación y prueba, con la comparecencia de la parte denunciante Servicio Nacional del Consumidor, representado por la abogado Yasna Zepeda Lay, quien ratifica la presentación efectuada con fecha 26 de octubre del 2016, que rola a fojas 45 a 47 vuelta de estos autos.

La parte denunciante y demandante civil don Rogelio Peralta Jara, representado legalmente mediante mandato judicial por la abogado doña Geovanella Cecilia Smoljanovic quien ratifica la denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios que fue presentada el 13 de octubre del 2016, que rola a fojas 1 a 4 vuelta de estos autos en todas sus partes.

La comparecencia de la parte denunciada y demandada Latam Airlines Group S.A, representado por el abogado don Dario Santander Herrera. La parte demandada viene en contestar la demanda y denuncia infraccional, por escrito para que se tenga como

parte integrante del presente comparendo, solicitando desde ya el rechazo de ambas acciones deducidas con costas.

CUARTO. El Tribunal conforme a la Ley llama a las partes a una conciliación:

Las partes de común acuerdo vienen en solicitar la suspensión de la audiencia de contestación, conciliación y prueba, atendido que se encuentran en conversaciones para ver la posibilidad de llegar a un acuerdo.

QUINTO. Presentación de escrito de avenimiento y aprobación por las partes con el fin de poner término de forma extrajudicial a la denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios han llegado a un acuerdo en los siguientes términos:

- 1.- La demandada Latam Airlines Group S.A sin reconocer responsabilidad alguna en los hechos, materia del presente juicio, y con el sólo ánimo de poner término al mismo paga la suma de \$1.200.000, mediante la emisión de 2 travel voucher, cada uno por la suma de \$600.000 nominativos a nombre de Rogelio Peralta Jara y Pamela Mayne Moller. Por la emisión de estos dos documentos de viaje se entenderán beneficiados además los señores Macarena Peralta Mayne y Gonzalo Peralta Mayne. Los travel voucher cuentan con una vigencia de un año contado desde su emisión, los que se pondrán a disposición del denunciante acompañándose a los presentes autos en un plazo fatal de 15 días hábiles, todo ello con el objeto de ponerle fin al juicio indicado.
- 2.- La parte demandante y denunciante don Rogelio Hernán Peralta Jara, viene en expresamente manifestar su acuerdo y conformidad, tanto del monto a pagar como la forma de pago, sin efectuar reservas u observaciones de ninguna clase o naturaleza.
- 3.- Don Rogelio Hernán Peralta Jara, viene en desistirse expresamente de todas las acciones ejercidas, tanto civiles como infraccionales, así como de toda otra acción que pudiere haber nacido de los hechos que motivaron el presente juicio.
- 4.- Que, Latam Airlines Group S.A, presentado por su abogado don Dario Santander Herrera, viene en aceptar expresamente el desistimiento indicado en la cláusula anterior.
- 5.- Como consecuencia de los acuerdos antes señalados, las partes litigantes declaran que nada se adeudan en virtud de los hechos que fueron materia del presente proceso, otorgándose al respecto el más completo y total finiquito. Asimismo aceptan todo lo obrado en el presente avenimiento, renunciando a cualquier vicio o irregularidad que existiere en el futuro.
- 6.- Las partes convienen en que el incumplimiento de la obligación aquí acordada de cualquier forma, dará derecho al demandante y denunciante a iniciar las acciones de apremio correspondientes, pudiendo demandar el total de lo que aquí acordado, como si fuera de plazo vencido, sirviendo como título ejecutivo el presente instrumento, junto con la autorización del acuerdo por parte del señor Secretario del Primer Juzgado de Policía Local de Arica, esto sin perjuicio de las acciones civiles a que tenga

derecho a ejercer el denunciante infraccional y demandante, y que emanen del incumplimiento del presente acuerdo.

7.- Sernac, actuando en la forma indicada en la comparecencia, declara tomar conocimiento del presente avenimiento y no tener objeción o reclamo alguno con el mismo y cada uno de sus términos.

8.- Cada parte pagara sus costas.

9.- Los comparecientes, en virtud de lo expuesto, solicitan ordenar el archivo de estos autos.

Con lo reflexionado y no existiendo otros antecedentes que ponderar y vistos los artículos 1, 2, 2 bis, 20, 21, 23, 24, 50, 50 G, 51 y 61 de la Ley 19.496, sus modificaciones y disposiciones pertinentes de la Ley 18.287 sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

DECLARO.

Que, atendido el avenimiento y desistimiento logrado por las partes, el Tribunal acepta y aprueba el presente avenimiento y desistimiento de las partes en todo lo que en derecho corresponda, **ARCHIVASE LA CAUSA.**

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHIVASE EN SU OPORTUNIDAD

Sentencia dictada por doña CLAUDIA VALENZUELA CARBONE, Jueza Subrogante del Tribunal, autorizada por don EDUARDO URRUTIA GOMEZ, Secretario Subrogante del Tribunal.

Es copia fiel a su original.

